

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, en adelante referida como “**UCR**”, representada por su Rector, **HENNING JENSEN PENNINGTON**, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho - cero cuarenta y uno - trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y **LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, en adelante “**la UES**” Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio de Educación Superior, en este acto representada por su Rector Maestro **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO**, mayor de edad, Economista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno seis cuatro cinco uno nueve siete guion seis, actuando en su calidad de Rector, en consecuencia como Representante Legal de conformidad: **a)** Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número Quinientos noventa y siete, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número Noventa y seis, Tomo número Trescientos cuarenta y tres, del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en cuyos artículos dos y cuatro establece que la Universidad de El Salvador, es una Corporación de Derecho Público, creada para prestar servicios de Educación Superior en el país, cuya existencia es reconocida por el Artículo Sesenta y uno de la Constitución de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico, y tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, y en los artículos diecinueve literal d), veintitrés y veinticuatro de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establecen que el Rector será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un período de cuatro años y tendrá la Representación Legal de la Universidad; y **b)** Certificación del Acta número sesenta y nueve/dos mil quince-dos mil diecisiete paréntesis romano tres punto cuatro, de sesión plenaria extraordinaria de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, extendida por el secretario de Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria, de la cual consta que se eligió al

Maestro Roger Armando Arias, como Rector de la Universidad de El Salvador para finalizar la gestión dos mil quince-dos mil diecinueve, que inició el veintiocho de octubre del año dos mil quince y que concluye el veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

en adelante "UES", a quienes en lo sucesivo se les denominará en conjunto "Las Partes", convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objetivo:

El objetivo de este Convenio es desarrollar cooperación Académica, Científica y Cultural con base en la igualdad y reciprocidad, así como promover las relaciones y el entendimiento mutuo entre las Partes.

Segunda. Modalidades de Cooperación:

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Movilidad de docentes e investigadores
- b) Movilidad de estudiantes
- c) Proyectos de investigación conjuntos
- d) cualquier otra actividad que sea de interés de las partes.

Tercera. Movilidad de docentes e investigadores:

- a) Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir profesores e investigadores de la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo. Los profesores o investigadores deben enviar de previo sus planes de trabajo y el calendario de actividades a la institución anfitriona para su aprobación.
- b) La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y orientará al profesor en la ubicación de hospedaje.

- c) Los profesores o investigadores podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
- d) Los profesores e investigadores deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría de docente correspondiente, en caso de que se requieran. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.
- e) Cada profesor y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.
- f) El intercambio de profesores e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular

Cuarta. Movilidad de Estudiantes:

- a) Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona.
- b) Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- c) En el caso de la UCR, el año académico para efectos de movilidad estudiantil se integra por dos ciclos lectivos: el primero de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. En el caso de la UES, el primero de febrero a julio y el segundo de agosto a diciembre.

- d) Los estudiantes visitantes deben haber completado al menos tres (3) semestres de estudios universitarios, tener buen rendimiento académico, entre otros, según la normativa de cada institución.
- e) La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- f) No es necesario que Las Partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- g) Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría especial de estudiante. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- h) Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- i) Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- j) Todos los costos del traslado aéreo, de la visa y categoría migratoria especial de estudiante, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

- k) Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las Partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- l) Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

Quinta. Otras actividades de interés:

Para el desarrollo de las demás actividades enunciada en la cláusula segunda de este convenio y en las cuales se generen derechos y obligaciones, se deberán se deberán suscribir convenios específicos, refrendados por los representantes legales de las partes, en los que se definirán con toda precisión las actividades a desarrollar, responsabilidades y derechos de las partes, el lugar de las actividades, los presupuestos requeridos, la participación física y financiera de cada parte, las normas de evaluación, aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual, confidencialidad, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada propuesta, entre otros. Las actividades realizadas en el marco de estos convenios deben estar en estricto apego a las normas, políticas y directrices de cada una de las partes

Sexta. Administración del Convenio:

La administración de este Convenio será responsabilidad de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la UES y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la UES:

Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales

Edificio de Rectoría 4º Nivel

Final Ave. Mártires Estudiantes del 30 de julio y Boulevard de Los Héroes

San Salvador, El Salvador, C. A.

Apartado Postal 3110



Tel. (503) 2225-4208

E-mail: secretaria.relaciones@ues.edu.sv

En la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa,
Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de
Montes de Oca

Apdo. 11501 2060 UCR

San José, Costa Rica

Tel.: (506) 2511-5080

Fax: (506) 2225-5822

E-mail: oaice@ucr.ac.cr

Séptima. Responsabilidad Civil:

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran impedir el cumplimiento del presente Convenio, de manera especial por paro de labores académicas o administrativas. No obstante, una vez superados dichos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que las Partes determinen.

Octava. Solución de Controversias:

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo mediante negociación.

Novena. Disposiciones Finales:

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

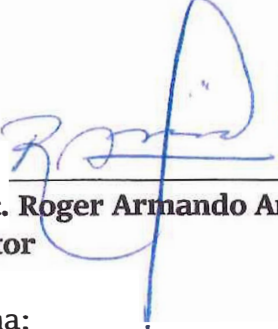
El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con un (1) mes de antelación. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se encuentren en ejecución, salvo por aquellas que motivaron su terminación.

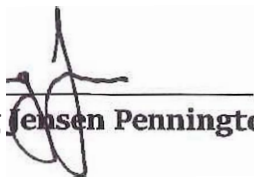
Se firman dos (2) ejemplares originales de este Convenio de Cooperación, teniendo ambos el mismo valor.

Por la Universidad de El Salvador

Por la Universidad de Costa Rica



MSc. Roger Armando Arias
Rector
Fecha: _____


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector
Fecha: 05 AGO. 2019

